Nota DNC N° 4401 /2021
Asunción, 22 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396584
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Camión Tumba y Retroexcavadora
Entidad	Municipalidad Minga Guazu
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- Datos de la Licitación numeral 18: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.

2- Datos de la Licitación numeral 21: La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato.

3- Capacidad financiera: Observamos Con relación a los criterios establecidos a los distintos tipos de contribuyentes, observamos *"… igual o mayor que 1,15…"* se solicita se justifique razonablemente por qué el % (porcentaje) indicado resulta técnicamente indispensable para participar de la licitación.

4- Anexo C: Indican "*El contrato se realizara por 1 (un) mes*": en este punto deben indicar el plazo de la prestación del servicio, no la vigencia del contrato, también se observa inconsistencia de lo establecido en este punto y lo indicado en el SICP (vigencia de contrato: 1 mes) no se adecua a lo que prevé la pro forma de contrato estándar vigente (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).

5- Anexo C: En el cuadro de las especificaciones técnicas se observa *"…Realizará el servicio de levantamiento de caminos en el Distrito de Ñacunday"*.

6- Considerando la forma de pago (a plazos), y lo indicado en las especificaciones técnicas y plan de entrega: Consultamos a convocante el tiempo de duración del servicio.

7- Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py